

de San Felit de Guixols a Gerona, sitos en el término municipal de Quart, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios en sesión número cinco, celebrada por el Consejo de Administración de FEVE el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para cumplimiento de fines urbanísticos, mejoras sociales y vía pública.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad de seis millones trescientas veinticuatro mil doscientas pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Vía Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Quart (Gerona) para destinar los inmuebles al cumplimiento de fines urbanísticos, mejoras sociales y vía pública, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos para enajenar directamente al Ayuntamiento de Quart (Gerona), en la cantidad de seis millones trescientas veinticuatro mil doscientas pesetas, los inmuebles siguientes, sitos en término municipal de Quart (Gerona).

Lo constituyen los terrenos en que estaba instalada la antigua estación de ferrocarril de vía estrecha, sus instalaciones y la totalidad del tramo de vía a su paso por el término municipal de Quart.

La valoración de los terrenos asciende a seis millones doscientas cincuenta y seis mil doscientas pesetas y la de las edificaciones a sesenta y ocho mil pesetas.

Los linderos son: Por Norte, con terrenos del término municipal de Gerona; por Sur, con terrenos del término municipal de Llambrillas; por Este, con José Ribas Esparch, José Prat Puigdemont, Juan Prat Bonsereny, Inocencia Mediña Ribas, Buenaventura Corominas Cirera, Luis Rigau Marco, Juan Cabarrocas Darna, Jaime Tort Perich, Rafael Ginesta Rabell, Ricardo Ginesta Rabell, Matías Ginesta Rabell, Luis Lloret Baldoyra, Juan Lloret Llorens, José María Almeida Ferrer, José Faus Bosch, Margarita Esteba Noguer, Inés Ribot Anglada, Pedro Coll Malivern; y Oeste, con José Ribas Esparch, Ricardo Matéu Medina, Narciso Culubret Vidal, Juan Prat Bonsereny, José Prat Puigdemont, Juan Prat Bonsereny, El Estado, Inocencia Mediña Ribas, Luis Rigau Marco, Juan Cabarrocas Darna, Joaquín Banadona Bosch, Jaime Tort Perich, José Almeida Guito, Margarita Esteba Noguer, Inés Ribot Anglada, Pedro Coll Malivern, José Vicens Narus y Pedro Coll Malivern.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a nombre del Organismo vendedor, deberá hacer constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El precio o importe de la venta, habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

22684

REAL DECRETO 2088/1978, de 26 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería) de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La correspondiente escritura pública fue otorgada el doce de enero de mil novecientos setenta y dos,

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del referido inmueble, por no haberse efectuado la construcción prevista, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), de un solar que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada el doce de enero de mil novecientos setenta y dos, con el fin de construir sobre él una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo la construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en término municipal de Los Gallardos (Almería), que linda: al Norte, herederos de Juan Rodríguez Gallardo; al Sur, Catalina Grima y otros; al Levante, finca de la que se segregó, de doña Catalina Grima Gallardo; y Poniente, Catalina Grima y otros, mediante carretera de acceso al pueblo.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22685

ORDEN de 7 de julio de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

#### Provincia de La Coruña

Municipio: Ares. Localidad: Ares.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Conde de Fenosa», que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que funcionarán en local de nueva construcción, y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas existentes en el Centro. Se autoriza la denominación de «Conde de Fenosa» para este Centro.